

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, enero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2019-00671-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA METROPOLITANA
DEMANDADO: MILLERLAND MORALES CARDONA – ANDRÉS FELIPE DUQUE
MONTES
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 La Cooperativa Metropolitana instauró demanda ejecutiva singular contra Millerland Morales Cardona y Andrés Felipe Duque Montes la cual correspondió por reparto el 30 de septiembre de 2019.

1.2 La curadora ad-litem de Andrés Felipe Duque Montes se le concedió acceso al expediente digital desde el 30 de noviembre del 2020 y el cual dentro del término que se le concedió para contestar la demanda no allegó ningún escrito.

1.3 Como fundamentos fácticos se expuso que los aquí demandados se constituyeron en deudores conforme a la letra de cambio que a continuación se describe.

- Letra de cambio LC-21110424975 por la suma de UN MILLÓN CIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.136.400) como valor inicial de los cuales se adeuda la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$377.600) por concepto de capital insoluto; con fecha de vencimiento el 01 de julio de 2018; de igual forma se pretende el pago de los intereses de mora correspondientes.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó personal al ejecutado Millerland Morales Cardona el 14 de febrero de 2020, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

2.2. La notificación del mandamiento de pago se realizó por intermedio de curador al ejecutado Andrés Felipe Duque Montes el 30 de noviembre de 2020, tal como aparece en el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

III. NO PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES NI CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. La parte ejecutada y notificada no propuso excepciones, tampoco canceló la obligación dentro del término a que se refieren los artículos 431 y 442 del CGP, de conformidad con el informe secretarial que obra en el cuaderno principal del expediente digital.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponer así el contenido del

inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto de fecha 1 de octubre de 2019 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por La Cooperativa Metropolitana instauró demanda ejecutiva singular contra Millerland Morales Cardona y Andrés Felipe Duque Montes.

SEGUNDO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar a los aquí ejecutados Millerland Morales Cardona y Andrés Felipe Duque Montes, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a53ea899b27f3d8bd10e7753dfd50bed4fe53f48c2bbfdca7dbd0c754865f0

Documento generado en 15/01/2021 01:49:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**